



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

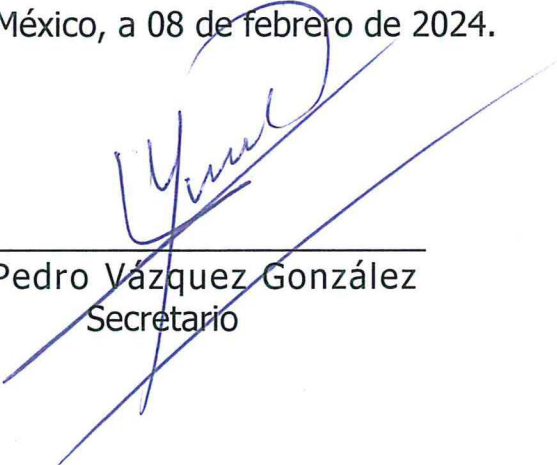
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-2-2970
EXP. **6635**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10; 16; 18; 30 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con número CD-LXV-III-2P-383, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.




Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

JJV/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10; 16; 18; 30 Y 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10, fracción IX; 16, párrafo primero; 18, fracción II, segundo párrafo; 30, incisos a. y j.; y 40, segundo párrafo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

- IX.** Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizarles la igualdad de sus derechos, oportunidades y responsabilidades, así como la revalorización de **su** papel en la vida social, económica, política, cultural y familiar; **y la** no discriminación individual y colectiva **de la persona adulta mayor;**

X. a XXII. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de **Bienestar:**

I. a III. ...

Artículo 18.- ...

I. ...



II. ...

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud;

III. a X. ...

Artículo 30. ...

a. Secretaría de **Bienestar**, quien fungirá como Presidente.

b. a i. ...

j. Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

k ...

...

Artículo 40. ...

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la **Ley General** de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXV-III-2P-383
Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*